



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0434-2026 del 07 de abril de 2026, el interesado denunció *“Están realizando vertimientos de una constructora que está generando cambio de color a la Quebrada La Pereira”*, hechos ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que, en atención a la queja ambiental, el día 13 de abril de 2026 se realizó visita técnica al predio con FMI 017-65910, derivado del predio con FMI 017-19251, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en la cual se constató que los hechos denunciados ocurrían allí. Como resultado de dicha visita se generó el informe técnico con radicado IT-02837-2026 del 19 de mayo de 2026 en el cual se estableció lo siguiente:

“• El recorrido se inició en el predio denominado Parque Empresarial Bodegas El Hato PH, ubicado sobre la margen izquierda de la Q. La Pereira dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0019251.

• Al revisar la información oficial asociada a las determinantes ambientales, se encontró que el predio se ubica al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare



mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, con régimen de usos establecidos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y modificado por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, presentando la siguiente zonificación ambiental: Areas Agrícolas – POMCA (...)

- En el recorrido se evidenció que, en los lotes 38 y 38A, se están realizando movimientos de tierra asociados principalmente a la ejecución de excavaciones para la construcción de pilotes y a la adecuación del terreno para la construcción de bodega.
- Durante la visita se identificaron veintinueve (29) excavaciones, las cuales presentan profundidades aproximadas entre 2 y 3 metros. Se observó que dichas excavaciones, debido a la presencia de aguas subsuperficiales y aguas lluvias, tienden a llenarse de agua, razón por la cual, al iniciar las labores, se requiere realizar la extracción del agua acumulada mediante el uso de bombas.
- Debido a que el suelo al interior de las excavaciones se encuentra removido y suelto, el agua extraída presenta una alta carga de sólidos en suspensión. Se evidenció que las aguas bombeadas están siendo descargadas directamente a la red de alcantarillado de aguas lluvias del Parque Empresarial Bodegas El Hato PH, sistema que finalmente conduce sus descargas hacia la quebrada La Pereira, en inmediaciones del punto con coordenadas 6°2'26.24" N / 75°24'49.71" O.
- Así mismo, se observó que el agua residual generada por esta actividad es descargada con una alta presencia de sólidos en suspensión, toda vez que al interior del predio no se implementa ningún tipo de tratamiento o sistema de sedimentación previo a la descarga, realizándose el vertimiento en las mismas condiciones en las que el agua es extraída de las excavaciones.
- El recorrido de campo fue atendido por parte del señor John Hoyos quien manifestó que la construcción estaba a cargo del señor Daniel García quien se podría contactar al teléfono 320 686 2545.
- Durante el recorrido de campo se observó una valla informativa de color amarillo, en la cual se indicaba que, mediante el radicado No. 1280 de 2024, se solicitó Licencia de Construcción ante la Secretaría de Planeación del municipio de La Ceja”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 25 de mayo de 2026, respecto al predio identificado con FMI 017-19251, se evidenció que se encuentra CERRADO y de él se derivó el Folio 017-65870, que a su vez se dividió en múltiples Folios, entre ellos, el FMI 017-65910 el cual se encuentra ACTIVO, y el derecho real de dominio lo ostenta la sociedad BUILDINGS JJGROUP S.A.S. identificada con NIT. 901.393.610-7, conforme a la anotación número 06 del 29 de octubre de 2024.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social – RUES el día 25 de mayo de 2026, respecto a la sociedad BUILDINGS JJGROUP S.A.S. se encontró se encuentra ACTIVA y, que la representante legal de la misma es la señora JENNIFER ESCOBAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.425.296.

Que, una vez revisada la base de datos Corporativa el día 25 de mayo de 2026, se constató que para el predio identificado con FMI 017-65910 no se han otorgado permisos y/o autorizaciones ambientales, ni a favor de sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(…)

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1o. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo [35](#) de la presente ley, o hasta la expedición de la

decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento”.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos. líquidos o gaseosos. Que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas. de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-02837-2026 del 19 de mayo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DESCARGA A LA QUEBRADA LA PEREIRA DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LAS EXCAVACIONES, SIN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO PARA LA REMOCIÓN DE LOS SÓLIDOS**. Lo anterior toda vez que en el predio identificado con FMI 017-65910, derivado del FMI 017-19251, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, durante la visita técnica realizada el día 13 de abril de 2026, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-02837-2026 del 19 de mayo de 2026, se identificaron veintinueve (29) excavaciones, que presentan profundidades aproximadas entre 2 y 3 metros, con acumulación de aguas subsuperficiales y lluvias, las cuales están siendo extraídas mediante bombeo y descargadas directamente al sistema de alcantarillado de aguas lluvias del parque empresarial, que conduce finalmente a la Quebrada La Pereira en inmediaciones del punto con coordenadas 6°2'26.24" N / 75°24'49.71" O, sin la implementación de medidas de manejo previas al vertimiento, situación generada por las actividades de adecuación del terreno para la construcción de bodegas y que puede ocasionar afectación al recurso hídrico.

Medida que se impondrá a la sociedad BUILDINGS JJGROUP S.A.S. identificada con NIT. 901.393.610-7, a través de su representante legal la señora JENNIFER ESCOBAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.425.296, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 017-65910.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0434-2026 del 07 de abril de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-02837-2026 del 19 de mayo de 2026.
- Consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR, del día 25 de mayo de 2026 respecto al predio identificado con FMI 017-65910.
- Consulta al Registro Único Empresarial y Social, del día 25 de mayo de 2026 respecto a la sociedad BUILDINGS JJGROUP S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **BUILDINGS JJGROUP S.A.S.** identificada con NIT. 901.393.610-7, a través de su representante legal la señora JENNIFER ESCOBAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.425.296, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, UNA **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DESCARGA A LA QUEBRADA LA PEREIRA DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LAS EXCAVACIONES, SIN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO PARA LA REMOCIÓN DE LOS SÓLIDOS**. Lo anterior toda vez que en el predio identificado con FMI 017-65910, derivado del FMI 017-19251, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, durante la visita técnica realizada el día 13 de abril de 2026, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-02837-2026 del 19 de mayo de 2026, se identificaron veintinueve (29) excavaciones, que presentan profundidades aproximadas entre 2 y 3 metros, con acumulación de aguas subsuperficiales y lluvias, las cuales están siendo extraídas mediante bombeo y descargadas directamente al sistema de alcantarillado de aguas lluvias del parque empresarial, que conduce finalmente a la Quebrada La Pereira en inmediaciones del punto con coordenadas 6°2'26.24" N / 75°24'49.71" O, sin la implementación de medidas de manejo previas al vertimiento, situación generada por las actividades de adecuación del terreno para la construcción de bodegas y que puede ocasionar afectación al recurso hídrico.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BUILDINGS JJGROUP S.A.S.**, a través de su representante legal, para que a partir de la comunicación del presente acto administrativo procedan de **inmediato** a realizar las siguientes acciones:

- 1. IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental sobre las aguas extraídas PREVIO a la descarga al alcantarillado del Parque Empresarial Bodegas El Hato PH, con el fin de retirar la carga de sólidos en suspensión presentes en el agua bombeada de las excavaciones.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **BUILDINGS JJGROUPS S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora JENNIFER ESCOBAR GÓMEZ.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Ceja para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0434-2026.

Fecha: 25 de mayo de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga/ Revisó: Dahiana Arcila.

Técnico: Cristian E. Sánchez.

Aprobó: Paula G.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 25/05/2026**Hora:** 12:00 PM**No. Consulta:** 813267120**N° Matrícula Inmobiliaria:** 017-19251**Referencia Catastral:** 376-2-01-000-005-00229-000-00000**Departamento:** ANTIOQUIA**Referencia Catastral Anterior:** 2010000050016000000000**Municipio:** LA CEJA**Cédula Catastral:****Vereda:** EL HATO**Nupre:****Dirección Actual del Inmueble:****Direcciones Anteriores:****Determinacion:****Destinacion economica:****Modalidad:****Fecha de Apertura del Folio:** 11/03/1993**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA**Fecha de Instrumento:** 02/03/1993**Estado Folio:** CERRADO**Matrícula(s) Matriz:**

017-2289

Matrícula(s) Derivada(s):

017-65870

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9011392866	NIT	PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S	
15440030	CÉDULA CIUDADANÍA	LUIS FELIPE OROZCO RIOS	

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 10-11-70. ESCRITURA 663 DEL 08-11-70 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$60.000.OO. NATXALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: CAMPUZANO CAMPUZANO, QUINTILIANO. A: RESTREPO ECHEVERRI, ALVARO DE JESUS. 02.- REGISTRO DEL 10-12-74. ESCRITURA 749 DEL 01-12-74 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$60.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. SOBRE 1/2P.I. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: RESTREPO ECHEVERRI, ALVARO. A: RESTREPO ECHEVERRI, CARLOS MARIO.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO EN POTRERO CON TODAS SUS MEJORAS YANEXIDADES, CON UNA AREA DE 2 HAS., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 285 DEL 02-03-93 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. LOTE CORRESPONDIENTE A ALVARO DE JESUS RESTREPO E. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984. NOTA POR MEDIO DE LA ESCRITURA NO.3623 DEL 29-10-2004 NOTARIA 11A, MEDELLIN SE ACLARA EN CANTO AL AREA QUEDANDO DE 1.8416 HAS CON RES. DE CATASTRO

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		10/07/2019	2019-017-3-200	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE	

					LA LEY 1579/2012 SE INCORPORAN TIPO DE PREDIO. Y NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA 3623 EN CUANTO AL AREA	
--	--	--	--	--	--	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 25/05/2026

Hora: 01:07 PM

No. Consulta: 813307769

N° Matrícula Inmobiliaria: 017-65870

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: LA CEJA

Cédula Catastral:

Vereda: EL HATO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: PQ EMPRESARIAL EL HATO PROPIEDAD HORIZONTAL

Direcciones Anteriores:

VEREDA GUAMITO

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 24/12/2019

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/12/2019

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

017-58967

017-58969

017-19251

017-58968

017-58970

Matrícula(s) Derivada(s):

017-65898

017-65926

017-65921

017-65922

017-65897

017-65890

017-65889

017-65923

017-65895

017-65892

017-65925

017-65891

017-65893

017-65894

017-65900
017-65924
017-65899
017-65904
017-65901
017-65918
017-65910
017-65907
017-65909
017-65887
017-65917
017-65908
017-65911
017-65912
017-65920
017-65916
017-65902
017-65903
017-65905
017-65906
017-65913
017-65919
017-65888
017-65896
017-65915
017-65876
017-65877
017-65886
017-65875
017-65874
017-65914
017-65871
017-65872
017-65873
017-65879
017-65878
017-65883
017-65881
017-65884
017-65885
017-65880
017-65882

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
15440030	CÉDULA CIUDADANÍA	LUIS FELIPE OROZCO RIOS	30.48%
9011392866	NIT	PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S	69.52%

Complementaciones

COMPLEMENTACIÓN NOTA ESTE PREDIO ESTA CONFORMADO POR AGREGACIÓN DE CINCO LOTES Y LOS ADQUIRIENTES: PRIMER LOTE 01.- ESCRITURA 443 DEL 23/3/2018 NOTARIA UNICA 1 DE LA CEJA REGISTRADA EL 5/4/2018 POR COMPRAVENTA DE: KERIV CAROLINA SEPULVEDA MENDEZ , A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58967 .-- SEGUNDO LOTE 02. - ESCRITURA 1959 DEL 12/12/2018 NOTARIA UNICA 1 DE LA CEJA REGISTRADA EL 20/12/2018 POR COMPRAVENTA DE: PAOLA SEPULVEDA MENDEZ , A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58968 .-- ADQUIERE TERCER LOTE. 03. - ESCRITURA 2047 DEL 29/11/2017 NOTARIA UNICA 1 DE LA CEJA REGISTRADA EL 6/12/2017 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS DAVID MEJIA VALDERRAMA , A: LUIS FELIPE OROZCO RIOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58969 .-- 04.- ESCRITURA 1586 DEL 26/7/2017 NOTARIA VEINTISEIS 26 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 17/8/2017 POR COMPRAVENTA DE: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDEZ , A: CARLOS DAVID MEJIA VALDERRAMA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58969 .-- ADQUIERE CUARTO LOTE 05. - ESCRITURA 1846 DEL 25/5/2018 NOTARIA VEINTICINCO 25 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 31/5/2018 POR PERMUTA DE: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDEZ , A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58970 .-- ADQUIERE LOS CUATRO LOTES 06 - ESCRITURA 1586 DEL 26/7/2017 NOTARIA VEINTISEIS 26 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 17/8/2017 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: PAOLA SEPULVEDA MENDEZ , DE: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDEZ , A: KERIV CAROLINA SEPULVEDA MENDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58967-58968 -58969- 58970 .-- 07. - ESCRITURA 1586 DEL 26/7/2017 NOTARIA VEINTISEIS 26 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 17/8/2017 POR LOTE 08: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDEZ , A: KERIV CAROLINA SEPULVEDA MENDEZ , A: PAOLA SEPULVEDA MENDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-58967 .-- 58968 -58969- 58970 08.- ESCRITURA 3203 DEL 23/9/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/10/2010 POR ACLARACION A: PAOLA SEPULVEDA MENDES , A: KERIV CAROLINA SEPULVEDA MENDES , A: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- 09. - ESCRITURA 1931 DEL 17/6/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/10/2010 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: MIGUEL HERNAN SEPULVEDA OSORIO , A: KERIV CAROLINA SEPULVEDA MENDES , A: KATHERINE DEL CARMEN SEPULVEDA MENDES , A: PAOLA SEPULVEDA MENDES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- 10. - ESCRITURA 2104 DEL 31/3/2008 NOTARIA DOCE 12 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 7/5/2008 POR COMPRAVENTA A: JOHN ENRIQUE MARIN RESTREPO , A: MIGUEL HERNAN SEPULVEDA OSORIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- 11.- ESCRITURA 2874 DEL 12/5/2006 NOTARIA 12 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 24/5/2006 POR COMPRAVENTA DE: JUAN CARLOS CASTRILLON SALDARRIAGA , A: JHON ENRIQUE MARIN RESTREPO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- 12.- ESCRITURA 2150 DEL 12/12/2005 NOTARIA 2 DE RIONEGRO REGISTRADA EL 19/12/2005 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI , A: JUAN CARLOS CASTRILLON SALDARRIAGA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- 13. - ESCRITURA 285 DEL 2/3/1993 NOTARIA UNICA DE LA CEJA REGISTRADA EL 11/3/1993 POR ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE. DE: ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI , A: CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19252 .-- ADQUIERE EL QUINTO LOTE 14.- ESCRITURA 1389 DEL 12/9/2018 NOTARIA UNICA 1 DE LA CEJA REGISTRADA EL 8/10/2018 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: PROMOTORA NIVEL S.A.S , A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 15. - ESCRITURA 5904 DEL 24/11/2017 NOTARIA DIECINUEVE 19 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 24/1/2018 POR COMPRAVENTA DE: CLAUDIA URIBE CORREA , A: LUIS FELIPE OROZCO RIOS , A: PROMOTORA NIVEL S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 16. - ESCRITURA 1931 DEL 17/6/2010 NOTARIA VEINTE 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/10/2010 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: MIGUEL HERNAN SEPULVEDA OSORIO , A: CLAUDIA URIBE CORREA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 17.- ESCRITURA 323 DEL 15/2/2008 NOTARIA VEINTISEIS 26 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 7/3/2008 POR COMPRAVENTA DE: C.I. KAPALUA FLOWERS E.U. , A: MIGUEL HERNAN SEPULVEDA OSORIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 18.-

ESCRITURA 3623 DEL 29/10/2004 NOTARIA 11 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 4/11/2004 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD PIEDAD TORRES E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , A: SOCIEDAD C.I KAPALUA FLOWERS E. U. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 19. -ESCRITURA 3623 DEL 29/10/2004 NOTARIA 11 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 4/11/2004 POR ACLARACIONM DEL AREA QUEDANDO DE 1.8416 HAS CON RES. DE CATASTRO. A: S SOCIEDAD PIEDAD TORRES EHIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 20. - ESCRITURA 2590 DEL 14/7/2000 NOTARIA 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 18/9/2000 POR COMPRAVENTA DE: ALEJANDRO URIBE UPEGUI , A: SOCIEDAD PIEDAD TORRES E HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 21. - ESCRITURA 3539 DEL 22/9/1999 NOTARIA 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 30/9/1999 POR COMPRAVENTA DE: ALEJANDRO DIAZ PARRA , A: ALEJANDRO URIBE UPEGUI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 22. - ESCRITURA 6676 DEL 19/12/1997 NOTARIA 20 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 22/9/1999 POR COMPRAVENTA DE: GUSTAVO ADOLFO QUINCHIA HERNANDEZ , A: ALEJANDRO DIAZ PARRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 23. - ESCRITURA 258 DEL 22/8/1997 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO REGISTRADA EL 22/9/1997 POR COMPRAVENTA DE: ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI , A: GUSTAVO ADOLFO QUINCHIA HERNANDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .-- 24. - ESCRITURA 285 DEL 2/3/1993 NOTARIA UNICA DE LA CEJA REGISTRADA EL 11/3/1993 POR ADJUDICACIÓN (LIQUIDACION COMUNIDAD). DE: CARLOS MARIO RESTREPO ECHEVERRI , A: ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 017-19251 .--

Cabidad y Linderos

PARAJE EL HATO CON EXTENSIÓN DE 38.416.00 MTS.2. CUYOS LINDEROS Y DEMOS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1767, 6/12/2019, NOTARIA UNICA DE LA CEJA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/05/2026

Hora: 12:03 PM

No. Consulta: 813269772

No. Matricula Inmobiliaria: 017-65910

Referencia Catastral: 053760001000000050570800010040

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-017-6-4571

Doc: ESCRITURA 1950 DEL 2018-08-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$250.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S NIT. 9011392866 X

A: BOTERO JARAMILLO ALBA LUCIA CC 21419265

A: VELASQUEZ DUQUE JUAN CARLOS CC 70782403

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-017-6-7053

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 2019-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OROZCO RIOS LUIS FELIPE CC 15440030 X 30.48%

A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S NIT. 9011392866 X 69.52%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1395

Doc: ESCRITURA 307 DEL 2020-02-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$16.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, DESAFECTACION PARCIAL, SE LIBERA ESTE Y OTROS PREDIOS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DUQUE JUAN CARLOS CC 70782403

DE: BOTERO JARAMILLO ALBA LUCIA CC 21419265

A: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S NIT. 9011392866

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1395

Doc: ESCRITURA 307 DEL 2020-02-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.120.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA EL PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S. TRANSFIERE EL 69.52% Y LUIS FELIPE OROZCO RIOS EL 30.48%, PARA EL 100%. CON OTROS PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIOS LUIS FELIPE CC 15440030

DE: PARQUE EMPRESARIAL EL HATO S.A.S NIT. 9011392866

A: ANGELES CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 9007471894 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-017-6-5449

Doc: ESCRITURA 1459 DEL 2023-08-15 00:00:00 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGELES CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 9007471894

A: ZULUAGA LEMA LAURA CAROLINA CC 1088311181 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-10-2024 Radicación: 2024-017-6-7393

Doc: ESCRITURA 11715 DEL 2024-10-17 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA LEMA LAURA CAROLINA CC 1088311181

A: BUILDINGS JJGROUP S.A.S. NIT. 9013936107 X

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BUILDINGS JJGROUP S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901393610-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-675880-12
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 2020
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 A 81 A 43
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jjgroupsascol@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3113477668
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 28 A 81 A 43
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jjgroupsascol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3113477668
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BUILDINGS JJGROUP S.A.S. SI autorizó para recibir
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y
67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 09 de julio de 2020 de ls Accionistas,
inscrito en esta cámara de comercio el 10 de julio de 2020 bajo el
número 13822 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una
Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

SYMBOL CSL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No.02-2022 del 04 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2022, con el No. 3320 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas cambió su domicilio del municipio de Cañasgordas a la ciudad de Medellín y cambió su denominación o razón social de SYMBOL CSL S.A.S. a BUILDINGS JJGROUP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas desarrolladas en Colombia.

La sociedad tendrá como objeto social principal sin que se entienda una enumeración taxativa, la realización de las siguientes actividades:

- Mantenimiento de edificios y obras de ingeniería civil.
- La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría y de interventoría de obras.
- Construcción y mantenimiento de edificaciones, Parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarias.
- Reparaciones locativas y servicios de aseo.
- Terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil.
- La colocación en edificios y otros proyectos de construcción de baldosas, losas en cerámica, y en general todo tipo de pisos.
- La colocación de alfombras y cubrimientos para pisos.
- Revestimiento para suelos o paredes en mármol, granito, etc.
- La compra, venta de material de construcción, cementos y metales.
- La compra, venta, distribución, comercialización y suministro de Materias primas como pinturas vinílicas entre otras, implementos de pinturas como brochas, disolventes, y otros entre otros químicos.
- La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles y edificios.

- La compra, venta, distribución y comercialización de hierro para la construcción y otros elementos relacionados.

- La compra, venta, distribución, comercialización, exportación e importación al por mayor y al detal de toda clase de elementos de ferretería y eléctricos.

- La compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al detal de toda clase de elementos y materiales para la construcción.

- Distribución y suministro de todo tipo de materiales para la construcción.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos, con tal de que en ellos exista una relación medio a fin con respecto del objeto social principal.

- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

- Grabar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles, darlos o tomarlos en arrendamiento.

- Adquirir a título de compra, terrenos para construir edificaciones o urbanizarlos, venderlos o darlos en arrendamiento y percibir renta.

- Hipotecar sus bienes inmuebles o dar en prenda los muebles.

- Comercializar todo tipo de bienes, materias primas lícitas e importarlas o exportarlas.

- Realizar operaciones industriales y financieras o cualquier operación mercantil, inclusive la de colocar sus caudales con garantía hipotecaria o en valores y papeles bursátiles.

- Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todos los contratos necesarios y las operaciones financieras, operaciones bancarias, de crédito y de seguros que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Sin que lo anterior signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.

- Intervenir ante terceros o ante los mismos Accionistas de la Sociedad, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito o recibimiento de las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.

- Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general instrumentos negociables y cualquiera otra clase de títulos de crédito mediante el pacto de interés.

- Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como: Seguro, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Out Sourcing, Uniones

Temporales y Maquila entre otros; así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con la actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

- Realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto.

- Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades que permitan el desarrollo del objeto social y que sean de conveniencia central para los asociados y a absorber tales empresas.

- Construir sociedades filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

- Desarrollar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

- Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto.

- Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

- Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas.

- Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en Sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella.

- Promover o constituir Sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o Sociedades ya constituidas que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social.

- Invertir recursos en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial.

- El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados con el objeto social de esta sociedad.

- La promoción por diferentes medios publicitarios de los diferentes

servicios en los países que puedan estar interesados en contratar los servicios.

- Transformar en otro tipo de sociedad o fusionarse con otras sociedades.

- Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales.

PARÁGRAFO 1: La compañía podrá actuar por sí misma, ella sola o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas se celebre.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	2.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente sea persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá UN (1) suplente, designados para un término de un (1) años por la Asamblea General de Accionistas, que estará a cargo de su representación legal y la gestión inmediata de los negocios.

Los suplentes reemplazarán al representante legal en sus faltas temporales, absolutas o accidentales; sin necesidad de acreditar la falta frente a terceros, para quienes cualquiera de los dos (2) podrán actuar en cualquier momento y lugar.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal es un mandatario .con representación, investido de funciones administrativas y ejecutivas, y como tal es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial, el representante legal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes facultades:

- a) Uso de la firma o denominación social;
- b) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y aprobar su remuneración en la asamblea general de accionistas, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos Estatutos deben ser designados por la Asamblea de Accionistas;
- c) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y los Estados Financieros de fin de ejercicio con su proyecto de distribución de utilidades;
- d) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Constituir, sustituir y remover los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales;
- f) Comparecer en los juicios en que sea parte la compañía, con poder suficiente para transigir, conciliar, comprometer, desistir, renovar, sustituir, recibir, interponer recursos y acciones de cualquier naturaleza en todos los negocios que tenga pendiente la sociedad;
- g) Representar la compañía ante funcionarios y entidades administrativas o judiciales y, en general, frente a terceros;
- h) El representante legal de la sociedad NO TENDRÁ LÍMITE EN LA CUANTÍA DE LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS.;
- i) Firmar toda clase de títulos valores, negociar esta especie de instrumentos, cobrarlos, pagarlos, aceptarlos, descargarlos, protestarlos, descontarlos y/o mantenerlos en custodia.

Como regla general queda prohibido al Representante Legal y demás administradores constituir a la sociedad en garante de obligaciones personales o de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, o firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad. Si de hecho se efectuare alguna de las anteriores operaciones, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor frente a la sociedad. Excepcionalmente y con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, se podrá efectuar cualquiera de las operaciones aquí prohibidas y siempre que la sociedad reporte algún tipo de beneficio en la operación desarrollada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01-2022 del 1 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022 con el No. 2976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	JENNIFER ESCOBAR GOMEZ	C.C. 1.020.425.296
GERENTE SUPLENTE	JHON JAMES PEREZ HOYOS	C.C. 98.716.437

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 02-2022 04/02/2022 Asamblea	3320 del 07/02/2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5519
Actividad secundaria código CIIU: 4330
Otras actividades código CIIU: 4111, 4290

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0434-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 0531cd60a5f3e4b26e5960a9ed2571f0d064255401dfca35d04ee24e861f01bb

Fecha de Carga: 31/07/2026 13:33:17

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 31/07/2026 13:34:11

IP: No detectada

COPILA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 31/7/2026, 1:34:42 p. m.